Año económico de 1888-89. Mártes 14 de Mayo. Número 258

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR

Una de las cuestiones mas esenciales siempre al cuidado de la administración pública es, sin duda alguna, la salud de los pueblos, por la cual tiene que velar incesantemente, en todos tiempos, en todas circunstancias y bajo cualquiera aspecto que se presente. Yo, como representante del Gobierno de S. M., tengo la ineludible obligación de secundar los propósitos de aquél, y los que la ley determina, acerca de tan importante asunto.

Es claro que para cumplir bien y con exactitud estos sagrados deberes he de dirijirme, como lo hago ahora, pues que son los suyos también, á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia.

La clase menesterosa no puede atender cual deseára á la vacunación y revacunación de sus pobres hijos, y como quiera que la estación del estío se aproxima y con ella el natural temor de que aparezca de nuevo la enfermedad variolosa, causa de tantas víctimas en el año último, es de absoluta necesidad prevenirse para evitar aquéllas por todos los medios posibles.

Con tal objeto no estará demás que yo recuerde á los pueblos de esta provincia haberse instalado en su capital un Instituto de vacunación directa que cuenta con linfa segura, según viene practicando y según los resultados que por esperiencia se están viendo, contenida en tubos y cristales que bien pudieran adquirirse, en el caso de que no fuera suficiente la proporcionada á los Sres. Alcaldes, procedente del Estado, por este Gobierno civil, que no quiere se descuide un servicio que tanto interesa á todos los ciudadanos.

Los Ayuntamientos saben perfectamente cuan conveniente será evitar de antemano la propagación de la viruela entre sus administrados, siquiera sea este deber hijo del sentimiento de humanidad del que no carecen por cierto los pueblos que constituyen esta provincia, y mas, cuando les consta que los hijos pobres no cuentan con recursos para en el caso de que fueran sorprendidos por tan terrible enfermedad.

Llamo, pues, la atención de los Sres. Alcaldes sobre cuanto queda dicho ya en esta circular, en la cual no dudo se habrán de fijar, con el fin de llevar á cabo la previsión que yo deseo.

Orense 13 de Mayo de 1889.

El Gobernador,
GREGORIO DE MIJARES.

Autorizado por Real orden de 25 de Abril último para anunciar, de acuerdo con el Sr. Delegado de Hacienda, un concurso para elegir local que reuna las condiciones necesarias para instalar las oficinas de este Gobierno y las dependientes de dicha autoridad económica; he acordado de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 2 de Mayo de 1876, hacerlo público por medio de este *Boletin oficial* y periódicos de la localidad, á fin de que los propietarios de edificios que tengan las condiciones aludidas, presenten sus proposiciones dentro del término preciso de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto, procurando exponer con claridad la situación y todas las circunstancias del local que ofrezcan y condiciones bajo las cuales deseen darlo en arrendamiento; siendo de advertir que la duración del contrato que se proyecta no podrá exceder de seis años.

A pesar de que el edificio debe ser común á unas y otras oficinas, serán sin embargo, admisibles las proposiciones que se hagan por separado, con referencia sea á las de Gobernación ó ya á las de Hacienda, por si no resultaren aceptables las que se presenten en el primer concepto.

Las proposiciones que se redactarán en el papel sellado de la clase 12.ª, serán ajustadas al adjunto modelo, acompañando el correspondiente plano del edificio.

Orense 11 de Mayo de 1889.

El Gobernador,
GREGORIO DE MIJARES.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que exhive, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha.....; y de los requisitos y condiciones que se exigen para elegir un edificio al efecto de instalar en él las oficinas de (aquí el interesado expresará si el edificio que ofrece es para las oficinas de Gobernación y Hacienda juntas, ó para alguna de ellas separadamente); presenta el adjunto pliego de condiciones, con el correspondiente plano del edificio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Goicoerrotea contra el acuerdo de esa Diputación, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Diputado; dicho alto cuerpo ha emitido, con fecha 26 de Abril último, el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: Con Real orden se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Goicoerrotea contra el acuerdo de la Diputación provincial de Zaragoza, que le declaró incapacitado para el cargo de Diputado.

Resulta de los antecedentes que

en 13 de Noviembre último la expresada Corporación acordó que el referido Goicoerrotea carecía de capacidad legal para dicho cargo por hallarse comprendido en el núm. 3.° del art. 38 de la ley de 29 de Agosto de 1882, y como éste no creyese justo tal acuerdo acudió al Gobernador pidiendo que se sirviese suspenderlo, á cuya solicitud no accedió dicha Autoridad por creer que no tenía atribuciones para ello, á tenor de lo establecido en la Real orden de 27 de Febrero de 1887, si bien posteriormente elevó á V. E. una instancia en que el Diputado electo de que se trata suplicaba que se ordenase que, conforme al art. 80 de la ley Provincial, suspendiera el acuerdo de que queda hecho mérito.

Pasado el asunto á informe de esta Sección lo evacuó en 7 de Diciembre siguiente en el sentido de que, si bien el Gobernador obró acertadamente y con arreglo á lo determinado en la última citada Real orden, resultaba que la Diputación declaró la incapacidad de Goicoerrotea antes de que fuera aprobada el acta de su elección, lo cual á juicio de aquella debía ser anterior ó cuando menos simultáneo á dicha declaración, por lo que opinó esta Sección que la providencia del Gobernador fué arreglada á derecho y que se debía dejar sin efecto el acuerdo de la referida Corporación, y ordenarle que cuando resolviera acerca de la eleccion de D. Vicente Goicoerrotea lo hiciera también respecto de sus condiciones legales para pertenecer á la misma; con cuyo dictamen se conformó S. M. en 9 del expresado mes de Diciembre último.

En cumplimiento de esta Real resolución acordó la Diputación en 1.° del actual declarar válida la elección de Goicoerrotea y proclamarlo Diputado provincial por el distrito de Tarazona de Borja, y en la misma sesión incapacitado para el desempeño del cargo por creerle comprendido en el caso 3.° del art. 38 de la ley, ya que contra el existía presentada por la Junta provincial de Beneficencia demanda sobre pago de ciertas cantidades representada por unos pagarés.

Contra este acuerdo acude á V. E. don Vicente Goicoerrotea suplicando que se sirva revocarla, y en apoyo de su súplica expone que no es exacto que sostenga contienda administrativa ni judicial con la Diputación ni con ninguno de los establecimientos de ella dependientes; que su incapacidad ha sido declarada sin presentarse documento alguno en que pudiera basarse, y desatendiendo los por él presentados confirmatorios de que la deuda era puramente municipal, hecha suya por el Ayuntamiento de Tarazona, que no existe más que la presentación de una demanda de la Junta de Beneficencia referida; que ejerce el patronato de la obra pía de Doz, sin que respecto de ella tenga nada que ver la Diputación ni su Hospicio de Tarazona; que la deuda es exclusiva y á favor de dicha obra pía, de fundación particular, y que si se quisiera alegar que alguna participación cabe al Hospicio en la misma, puesto que le correspondía el quinto de sus bienes, no tiene nada que ver este establecimiento en la cantidad objeto de los pagarés, puesto que la Diputación recibió des de los años 1852 á 69 la cantidad de 8.686 pesetas 95 céntimos de los testamentarios de D. Bonifacio Doz por el expresado concepto de quinto de los bienes de la obra pía, y que por lo mismo es evidente que el capital objeto de los pagarés era exclusivo de la referida testamentaría sin que en él tuviere participación alguna la Diputación, por lo que respecta al Hospicio de Tarazona.

Presenta además Goicoerrotea como justificación de sus razonamientos los documentos siguientes:

Una certificación expedida por el Secretario de la Diputación provincial de Zaragoza, en que manifiesta que ni por esta Corporación ni á nombre del Hospital de Tarazona se ha interpuesto demanda alguna administrativa ni judicial contra dicho Diputado:

Testimonio expedido por el Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Tarazona, del que aparece que la Junta provincial de Beneficencia, como Patrono de la fundación de D. Bonifacio Doz, interpuso demanda contra D. Pedro Vesatón y otros, entre los que se encontraba D. Vicente Goicoerrotea, cuya demanda se incoó en cumplimiento de una Real orden, y apoyada en los hechos de que los demandados suscribieron un pagaré obligándose á satisfacer á la orden de D. Pedro Vesatón ciertas cantidades en determinados días y años; de que sus firmantes se obligaron asimismo á contribuir con el interés de 6 por 100 anual, y cuyos pagarés fueron endosados por D. Pedro Vesatón á favor de la testamentaria de don Bonifacio Doz; de que Vesatón desempeñaba en la fecha de los pagarés el cargo de Director del Hospicio de Tarazona, y, como tal, era uno de los Patronos de la fundación referida; de que estos fueron suspensos en sus cargos por Real orden de 30 de Junio de 1871, confiándose el patronato á la Junta provincial de Beneficencia que lo ejerce en la actualidad; y de que ésta acordó requerir al pago á los firmantes de los pagarés, y no habiendo obtenido resultado se solicitó y obtuvo de V. E. autorización para litigar:

Que los demandados excursaron el pago alegando que las cantidades las recibieron siendo Concejales del Ayuntamiento de Tarazona para emplearlas en obras públicas, por lo que debía demandarse á esta Corporación; más como ni en el texto de los pagarés se dice que contraigan la obligación como tales Concejales, para lo que no estaban facultados, desestimó la Junta las alegaciones de aquéllos y acordó exigirles el pago judicialmente.

Otra certificación expedida por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia, en la que se hace constar que entre los documentos relativos á la fundación de Doz existe un pagaré á la orden de Vesatón por la cantidad de 12.000 escudos, cuya cantidad ha adelantado de dicho señor para subvenir á los gastos de las obras de fuentes públicas que se estaban ejecutando con conocimiento y aprobación de la Superioridad.

Resulta de otra certificación unida al expediente que la Junta municipal en sesión de 12 de Febrero de 1867 acordó contratar un empréstito de 16.000 escudos para ejecución de las obras de las fuentes públicas, encargando á Vesatón de las diligencias para realizarle; que la obligación para reintegro de dicho empréstito podría reducirse á pagarés suscritos por todos los Concejales en concepto de inmediatos responsables con la garantía de sus propios intereses; que en sesiones de 2 y 3 de Marzo de 1868 se tomaron por el Ayuntamiento de Tarazona los acuerdos de reconocer como deuda municipal la que representan los pagarés de testamentaría la de don Bonifacio Doz.

Y por último, se certifica por el Depositario de fondos provinciales que entre los borradores de cuentas del Hospicio de Tarazona correspondientes al año económico de 1870-71, puesto que los originales se remitieron al Tribunal mayor de las del Reino, se encontraba la del mes de Junio en que se dice: «por lo recibido de los testamentarios de D. Bonifacio Doz que restaba satisfacer á este Hospicio del legado del quinto de sus productos liquidados, cuya cantidad procede de la liquidación practicada con dichos ejecutores desde el año de 1852 al 69 inclusive, según lo dispuesto por la Diputación en 24 de Octubre de 1870, 8.686 pesetas 95 céntimos.»

La Sección entiende que procede revocar el acuerdo recurrido y declarar en su consecuencia á D. Vicente Goicoerrotea con capacidad legal para el desempeño del cargo de Diputado provincial.

Dice el núm. 3.° del art. 38 de la ley que están incapacitados para ser Diputados provinciales los que tengan contienda administrativa ó judicial pendiente con la Diputación ó los establecimientos sujetos á la dependencia y administración de ésta, y como del expediente no resulta otra cosa más que una demanda presentada por la Junta provincial de Beneficencia contra los suscritores de un pagaré, entre los cuales figura Goicoerrotea, y en esta sola circunstancia se funda la declaración de incapacidad, claro es que ésta no ha podido declararse legalmente á haber tenido en cuenta que la referida Junta es una Corporación completamente distinta é independiente de la Diputación provincial, puesto que ni siquiera es establecimiento sujeto á ella, y á que el cumplimiento de la obligación que judicialmente se exije es de índole privada.

Además es de notar que la Junta provincial de Beneficencia ejerce hoy el patronato de la fundación de don Bonifacio Doz por suspensión de los que debieran ejercerle, y los cuales prestaron las cantidades que representan los pagarés á ciertas personas que eran Concejales del Ayuntamiento de Tarazona, y cuya deuda fué reconocida por éste como municipal, sobre cuyo asunto compete sólo conocer á las Autoridades judiciales á que se halla sometido, ya que no tiene relación alguna con los intereses de la Diputación, mucho menos si, como parece probado, está ya satisfecho el Hospicio de Tarazona del quinto de los bienes del legado á dicho establecimiento.

No pudiendo, pues, sostenerse fundadamente que D. Vicente Goicoerrotea tenga contienda administrativa ni judicial con la Diputación ni con los establecimientos dependientes de ella, la Seccion opina:

Que procede anular el acuerdo recurrido de la Diputación provincial de Zaragoza y declarar al Diputado referido con capacidad legal para el desempeño del cargo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido sesolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1889.—*Ruiz y Capdepón.*—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

(Gaceta núm. 131.)

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ORENSE.

Con arreglo á lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 4 de Abril de 1886 se proveerán por concursos tres vacantes de las correspondientes al mérito ocurridas en la 3.ª clase del escalafón de Maestros de 1.ª enseñanza de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para que los Maestros que se consideren comprendidos en alguno de los seis casos que determina el art. 3.° del Real decreto de 27 de Abril de 1877, lo acrediten ante esta Corporación, presentando

al efecto en la Secretaría de la misma y dentro del término de treinta días, que se contarán desde el en que se publique este edicto en el *Boletin oficial*, la correspondiente solicitud acompañada de los justificantes de su derecho.

Orense Mayo 13 de 1889.—El Presidente, *Gregorio de Mijares.*—José Villamarín, Secretario.

Debiendo proveerse por concurso una plaza de 2.ª clase del escalafón de Maestras de 1.ª enseñanza de esta provincia, cuyo premio corresponde al mérito, esta Corporación lo anuncia por medio de este edicto para que las Maestras que quieran optar á aquella por considerarse comprendidas en alguno de los casos señalados en el art. 3.° del Real decreto de 27 de Abril de 1877 presenten en la Secretaría de la misma dentro del término de treinta días contados desde la fecha del *Boletin* en que se publique este anuncio la correspondiente instancia acompañada de los documentos que acrediten su derecho.

Orense Mayo 13 de 1889.—El Presidente, *Gregorio de Mijares.*—José Villamarín, Secretario.

JEFATURA DE MINAS
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

En la relación de las operaciones que han de practicarse por esta Jefatura inserta en el número del *Boletin oficial* 254 correspondiente al 9 de Mayo, figuran equivocadamente las minas «Pelayo» y «Juliana» en término de Avión, siendo así que corresponde la primera al término de Irijo, y la segunda al de Boborás.

Lo que se rectifica á los efectos consiguientes.

Orense 13 de Mayo de 1889.—El Ingeniero Jefe del Distrito P. O., A. González Lasala.

CUERPO DE CARABINEROS
COMANDANCIA DE ORENSE.

Don Francisco Toledo y Barragán, Caballero cruz y placa de la Real y Militar orden de San Hermenegildo, condecorado con otras varias cruces rojas por méritos de guerra, Teniente Coronel graduado Comandante Jefe de la Comandancia de Carabineros de Orense.

Hago saber: que el día 12 de Junio próximo venidero á las doce de su mañana se celebrará en la oficina de esta Comandancia, sita en la calle de Puerta de Aire, núm. 34, la subasta para la construcción de las prendas de vestuario que necesita la fuerza de la misma, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con una hora de anticipación, por lo ménos, á la designada para la subasta; en inteligencia de que no serán admitidas después, cualquiera que sea la causa del retraso, señalándose el precio de cada prenda y acompañando tipos, no siendo admisibles aquellos en que no se consigne determinadamente.

2.ª No se admitirá proposición alguna que exceda del precio señalado á cada una de las prendas que á continuación se expresan:

Prendas que se necesitan para infanteria

	Ptas.	Cts.
Veintisiete capotes rusos á	36	25
Veintiuna guerreras á.....	24	25
Cuarenta y nueve pantalones á..............	16	50
Diecinueve pares de polainas á....................	5	
Seis gorras circulares á....	2	50
Veintidos pares de guantes verdes á..............	1	
Veintidos id. de id. blancos á..................		50
Cinco mantas de abrigo á..	28	

3.ª Los tipos de las prendas que han de servir de base en esta contrata, están de manifiesto en la Dirección general del Cuerpo, en esta Comandancia y en todas las demás del Reino.

4.ª Adjudicada que sea la subasta se le dará aviso por esta Comandancia, al licitador, para que en el término de veinte días presente en la misma las prendas subastadas y al recibir dicho aviso depositará en la caja de Depósitos sucursal de esta provincia la cantidad de 250 pesetas, y en la de esta Comandancia el talón que se le expida, como garantía del compromiso que adquiere.

5.ª Ninguna prenda será admitida sin previo reconocimiento de la junta revisora que se nombrará al efecto, la que desechará las que no encuentre extrictamente arregladas á los tipos en materiales y hechura.

6.ª Una vez admitidas las prendas será satisfecho su importe al contratista.

7.ª Si el licitador que se le adjudique la contrata, no presentase el todo ó parte de las prendas, arregladas á los tipos, le serán devueltas por su cuenta para que las construya nuevamenie y las remita á esta Comandancia en el término de 15 días precisamente y si al remitirlas segunda vez no las presentase con arreglo á lo que queda expresado, quedará desde luego rescindida la contrata.

8.ª Si el contratista no presentase en el término fijado en la condición cuarta las prendas de que queda hecho mérito, perderá el depósito, quedando igualmente sujeto á esta pérdida en caso de que la contrata quede rescindida por los motivos que expresa la condición séptima.

Orense 11 de Mayo de 1889.—Francisco Toledo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., se compromete á construir para la Comandancia de Carabineros de Orense, las prendas de vestuario que se expresan á continuación, en el término de....., días, por los precios siguientes (aquí seguirá la relación de las prendas, por el mismo orden que figuran en el presente anuncio, y el precio de cada una ha de expresarse en letra.)

(*Fecha y firma del proponente.*)

ADMINISTRACIÓN
DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Habiéndose padecido el error material en el anuncio inserto en el *Boletin oficial* de esta provincia número 243 del 25 de Abril último, de poner quince dias en vez de treinta, como término para la presentación de reclamaciones de los que se creyesen con derecho, en concepto de propietarios colindantes á las parcelas contiguas á la carretera de Ponferrada á Orense, á extramuros de la villa de Trives, solicitadas por D. Manuel Dominguez, se hace público en este periódico oficial, subsanando dicha equivocación.

Orense 10 de Mayo de 1889.—P. I., Eduardo Pernas.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE SANTIAGO.

Anuncio

Se excluye del concurso único para provisión de escuelas incompletas, publicado por el Rectorado en 8 de Abril último, la mixta de Serres, en el Ayuntamiento de Muros, provincia de la Coruña; y la incompleta de niñas del Ayuntamiento de Bóveda, en la de Lugo.

Lo que de orden del Ilmo. Señor Rector, se hace público para conocimiento de los aspirantes.

Santiago 1.° de Mayo de 1889.—El Secretario General, Augusto Milón

---

AYUNTAMIENTOS.

Montederramo.

EDICTO

D. Gerardo Moreiras, Recaudador de la contribución de territorial y subsidio de este distrito.

Pone en conocimiento de los contribuyentes por territorial é industrial, que la cobranza de sus cuotas respectivas correspondiente al trimestre actual, con sus recargos, segun aparecen en la última casilla del reparto de la misma, se verificará durante los dias del 15 al 18 del actual, ambos inclusive, en la calle de Villarino, casa de Manuel Dieguez de este pueblo, desde las siete de la mañana á las cinco de la tarde, donde deberán acudir todos los deudores para evitar los apremios consiguientes en otro caso.

Montederramo 4 de Mayo de 1889.—El Recaudador, Gerardo Moreiras.—El Alcalde, Francisco González Díaz.

Laroco

Formado el padrón de cédulas personales para el año económico de 1889-90, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, después que el presente sea inserto en el *Boletín oficial*, á fin de que los interesados puedan reclamar lo que crean justo.

Laroco Mayo 8 de 1889.—El Alcalde, Juan A. Rodríguez.

Desde el 14 al 18 del corriente Mayo, estará abierta la cobranza de las contribuciones de territorial y subsidio del cuarto trimestre, en los sitios de costumbre, asimismo lo estará para los morosos desde el 1.° del próximo Junio hasta el 10, sin recargo alguno.

Lo que hago público á los efectos de Instrucción.

Laroco Mayo 8 de 1889.—El Alcalde, Juan A. Rodríguez.

Peroja

Este Ayuntamiento y Junta de asociados, en acuerdo de este día, dispuso invitar por medio de este anuncio á los gremios por si en el transcurso que media hasta el 18 del actual, proponen los conciertos parciales, con el fin de cubrir el encabezamiento de consumos en el año económico próximo de 1889-90, y no verificándolo, se señala para dicho dia y hora de diez de su ma-

ñana, el arriendo á venta libre de todas las especies que son objeto de tal impuesto de consumos: y no pudiendo llevarse á cabo tal procedimiento, se señala el día 22 del mismo y también hora de diez de su mañana para el remate de tal operación, á cuyo efecto estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los correspondientes pliegos de condiciones.

Peroja Mayo 10 de 1889.—El Alcalde Presidente, Camilo Taboada.

Allariz

No habiendo tenido lugar en el dia de hoy el remate de los arriendos de consumos á que se refería el primer anuncio publicado en el *Boletín oficial* núm. 249 de 2 del actual, por falta de licitadores, se anuncia una segunda para el dia 24 del corriente mes, de diez á doce de su mañana que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo el mismo tipo y condiciones que comprende el pliego, que á disposición de todos los interesados se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y se advierte que en esta segunda licitación se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que se ha fijado para la primera subasta, y se le adjudicará esta al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación.

Lo cual se hace público en conformidad á lo que dispone el párrafo 3.° del art. 234 del Reglamento de consumos de 16 de Junio de 1885, toda vez el Ayuntamiento no hace uso de la facultad que le concede el párrafo cuarto del citado artículo.

Allariz 12 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Juan Hidalgo.

JUZGADOS.

Don Jesús García Espinosa, Juez accidental de instrucción de Carballino.

Por el presente edicto se hace pública la venta de las fincas procedentes de Balbina Pérez, vecina de Gaime, parroquia de Salamonde, Ayuntamiento de San Amaro, embargadas para asegurar las penas accesorias á virtud de causa que se le formó por el delito de incendio, y son las siguientes:

1.ª La sexta parte de una casa terrena cubierta de paja, sita en el pueblo de Gaime, señalada con el número 274, ocupa con el resío adyacente 40 metros cuadrados; demarca Este, Oeste y Sur, José Alvarez, y Norte, José Lopez: su valor 30 pesetas.

2.ª En la Viña, 60 centiáreas de huerta; linda Este, José Alvarez; Oeste camino público; Sur, Manuel Pérez, y Norte, Antonio Pérez: con descuento de renta es su valor doce pesetas.

3.ª En Agro da fonte, tres áreas 90 centiáreas de labradío y monte, confina Este, José González, Oeste, Antonio Pérez, Sur, camino y Norte riego: su valor 45 pesetas.

4.ª En carpazás, una área 80 centiáreas de monte peñascal, linda Este y Oeste Juan Alvarez, Sur Bernardo Pérez y Norte, Carmen Pérez: su valor cinco pesetas.

5.ª En el Castelo, 12 centiáreas de yermo, demarca Este, Carlos González, Oeste camino, Sur Teresa Pérez y Norte, Manuel González: valorada en dos pesetas.

6.ª En la Naveira, 80 centiáreas labradío, confina Este, José Alvarez, Sur, Teresa Pérez y Norte, Carmen Pérez: su valor 12 pesetas.

7.ª En el Souto, 54 centiáreas de huerta; demarca Este y Oeste, José Alvarez, Sur, manuel González y Norte, Carmen Pérez: su valor diez pesetas.

8.ª En el Pendello 80 centiáreas de monte; linda Este, Juan Alvare; Oeste, José Alvarez; Sur Cárlos González, y Norte, Manuel Pérez: su valor cuatro pesetas.

Total general 120 pesetas.

Radican dichas fincas en términos del lugar de Gaime parroquia de Salamonde, y no tienen cargas conocidas.

Y para que llegue á conocimiento de las personas que quieran adquirir los relacionados bienes se hace público á medio del presente, habiéndose señalado para celebrar el remate, el dia 5 de Junio próximo, hora de once á doce de la mañana, en la sala de Audiencia de este Juzgado, establecido en las casas consistoriales de esta población, consignándose, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y que no justifique haber hecho el deposito del diez por ciento, así como que no existen títulos de propiedad por no estar suplida la falta á medio del oportuno expediente posesorio.

Carballino Mayo 9 de 1889.—Jesús G. Espinpsa —De su orden, Jesús Alfeirán Taboada.

D. José Orge Portela, Juez de instrucción de la villa de Cambados y su partido.

Hace público: que en este Juzgado se instruye sumario por robo de varios efectos que se describirán á continuación en la Iglesia parroquial de San Andrés de Barrantes, término municipal de Rivadumia, en este partido y provincia de Pontevedra, la noche del 2 al 3 del actual, en el cual se acordó por providencia del día de ayer, excitar el celo de todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que en caso de ser habidos dichos efectos, los remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, de no justificarse su legítima adquisición.

Dado en Cambados á 5 de Mayo de 1889.—José Orge.—El Secretario, Joaquín Folé del Villar.

Los efectos robados son:

Un copón de plata dorada que afectaba la forma de los de su clase: su valor unas 75 pesetas.

Una corona de plata sencilla de la Virgen del Carmen: su valor unas 12 pesetas.

Un par de pendientes de plata y un aderezo, todo de dicha imagen: su valor 8 pesetas.

Un incensario de metal plateado, de forma ordinaria: su valor unas 15 pesetas.

Y dos cajas cepillos, una de las Ánimas y otra de San Antonio.

D. Jesús García Espinosa, Juez accidental de instrucción de Carballino.

Hago público: que para pago de costas de la causa contra Dionisio Vilelo Cabo, vecino de Dacón en Amarante, Alcaldía de Maside, sobre robo, se le embargaron, tasaron y sacan nuevamente á pública subasta, con rebaja del 25 por 100 de su valor en tasa, las fincas siguientes:

	Pesetas
1.ª En las Cancelas, tres áreas 64 centiáreas, monte; linda Norte, herederos de Benito Fernández; Este, Francisco González; Sur, Manuel Campo y Oeste, Teresa de Cabo: tasado en	6
2.ª En el Candan, cuatro áreas 10 centiáreas monte; linda Norte, Carmen López; Este, Antonio Vilelo; Sur, camino y Oeste, Juan de Cabo: tasado en	8

Las personas que quieran hacer postura á los bienes relacionados, sitos en términos de dicho Dacón, podrán concurrir á está audiencia el día ocho del entrante Junio y hora de nueve de su mañana, que se admitirá la que hicieren siendo arreglada á derecho; haciéndose constar que por ahora no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las aludidas fincas.

Carballino Mayo 9 de 1889.—Jesús G. Espinosa.—D. S. O., José Lama, habilitado.

Don Crisanto Pereira Noguerol, Juez de instrucción de Ginzo de Limia.

Hace saber: que de conformidad con lo que previene el art. 31 de la ley del Jurado, tendrá lugar el sorteo de los seis vocales en concepto de mayores contribuyentes cuatro por territorial y dos por industrial, que han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados, el día 20 próximo y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia situada en la planta baja de la casa número 17.

Ginzo de Limia 9 de Mayo de 1889. —Crisanto P. Noguerol y Foyo.—D. O. de S. S., Camilo Carballo.

PARTE NO OFICIAL.

Á LOS SEÑORES ALCALDES

En la imprenta de este periódico oficial hay á la venta hojas de padrón iguales al modelo que se publicó en el *Boletín* núm. 253.

CÉDULAS PERSONALES

Hojas declaratorias.
Idem para el padrón.
Idem para lista cobratoria.
Se hallan á la venta en la imprenta de este periódico oficial.

IMPRENTA DE A. OTERO.
Sna Miguel, 15